

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 21 de Julio de 1988

Núm. 165

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL  
HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.  
AÑO 1988

(Conclusión)

- c) *Pozos con tira por monocarril.* Cuando el monocarril se encuentre a más de 10 m. de distancia al corte, el exceso de tira a mano sobre estos 10 m. se valorará por puntos Bedaux abonándose como trabajo fuera del corte según las fórmulas del punto 8 y descontando el tiempo empleado para el cálculo del precio del avance, así como para la corrección de precios a fin de mes.
- d) *Paleo a mano en recortes de planta cuando no hay medios mecánicos para evacuación:* Se mantendrá el mismo modo operativo que figura en el Convenio de 1987, pagando el exceso de puntos Bedaux que se generen como trabajos fuera del corte según la fórmula anteriormente expuesta y descontando el tiempo empleado en la realización de esos puntos para el cálculo del precio del avance y la corrección de precios a fin de mes.
- e) *Posteo en Preparación con dos cuadros al frente:* El segundo cuadro que se deba colocar, puesto que el avance ya está realizado, y el hueco tapado por el primer cuadro y la enrachonada, tendrán el carácter de un intermedio y en tal sentido se calculará por Bedaux abonándose como trabajo fuera del corte según el sistema expuesto.
- f) *Embaraladas que se hacen después del avance de la galería:* Se valorará el trabajo como una estaja por puntos Bedaux que se corregirá con la amortiguación del 30/80, aplicándose el sistema de pago anteriormente expuesto.
- g) Cuando en un corte de preparación no se permita atacar la pega se pagará el porcentaje del avance correspondiente a la labor por este con-

cepto en forma de gratificación aplicándole el precio B.

8.5. Trabajos a promedio.

Se pagará a promedio cuando:

—Se esté levantando un hundimiento o quiebra.

—Se estén realizando trabajos no valorados.

8.6. La Empresa hará las correspondientes valoraciones y cronometrajes, para las siguientes labores:

a) Avance en labores de preparación en las que a juicio de los mandos haya que realizar a martillo picador.

b) También se realizarán los correspondientes al posteo de preparación con dos cuadros por avance, cuando esta labor tenga la suficiente duración para ser cronometrada. Entre tanto se estará a lo que se plantea en el punto 8.4.e).

A la vista de los resultados de los mismos propondrá a la Comisión de Destajos los precios correspondientes.

9.—Se crea un Suplemento para aquellos Barrenistas a quienes se les encargue meter lámpara de seguridad para reconocer su corte antes de comenzar el trabajo, sin esperar a que llegue el Vigilante.

Este Suplemento será de 200 pesetas por día que tenga que reconocer el corte.

10.—Se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por tres representantes de los trabajadores, elegidos por el Comité de Empresa, que junto a los representantes de la Empresa, entenderán sobre los problemas que originase la aplicación de este Acuerdo, y todo lo que pueda ser anexionado al mismo, que se reunirán una vez cada dos meses, y siempre que lo solicite una de las partes, con la confección del Acta correspondiente, que será expuesta en el tablón de anuncios del Grupo.

11.—El presente Acuerdo, forma un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas por lo pactado en él, mientras que lo no figurado en el mismo se regirá por el Convenio en vigor, siempre que no se oponga a este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad lo firman ambas partes.

CUADRO N° 1

VALORACIONES BASICAS DE PREPARACION Y PORCENTAJES CORRESPONDIENTES  
A LAS DISTINTAS PARTES QUE COMPONEN EL CICLO DE CADA LABOR  
CON DINAMITA S-9 Y TRES SONDEOS AL FRENTE

		GALERIA ROCA 7 m2. c.m.	GALERIA ROCA 9 m2. c.m.	GALERIA INCLUIDA ORUGA Y PANCER c.m.	GALERIA ROCA 12 m2. c.m.	GUJA 7 m2. c.m. c.s.	GUJA 9 m2. c.m. c.x.	POZO 5 m2. >70 m. c.m.	POZO 5 m2. 17-70 m. c.m.	POZO 5 m2. < 17 m. c.m.	POZO 7 m2. >70 m.	POZO 7 m2. 17-70 m.	POZO 7 m2. 17 m.	POZO 9 m2. >70 m.	POZO 9 m2. 17-70 m.	POZO 9 m2. 17 m.	POCILLO 5 m2. C/madera 6 m.
C O D I G O		710	720	723	735	755	760	776	777	778	785	786	787	791	792	793	775
PARTES DEL CICLO																	
BARREAR	Pun- tos %	237 27	284 28	284 33	372 25	125 11	169 14	254 22	254 26	254 29	317 22	317 26	317 30	380 22	380 26	380 30	299 37
CARGAR ESCOMBRO	Pun- tos %	325 37	394 39	239 27	251 24	247 22	218 18	390 34	260 26	158 18	514 36	346 28	210 20	643 37	433 30	263 21	206 25
FORTIFI- CAR	Pun- tos %	198 23	206 20	206 24	246 23	236 21	248 21	279 24	279 28	279 32	305 21	305 25	305 29	325 19	325 22	325 26	124 15
PREPARAR PEGA	Pun- tos %	110 13	137 13	137 16	186 18	84 8	114 10	143 12	143 14	143 17	118 13	188 15	188 18	234 14	234 16	234 19	193 23
PICAR CARBON	Pun- tos %	- -	- -	- -	- -	281 25	293 25	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
CARGAR CARBON	Pun- tos %	- -	- -	- -	- -	147 13	147 12	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
TIRA MATERIAL	Pun- tos %	- -	- -	- -	- -	- -	- -	93 8	59 6	29 4	116 8	75 6	37 3	143 8	93 6	47 4	- -
VALOR PUNTO	Pun- tos	870	1.020	866	1.055	1.121	1.188	1.160	995	863	1.441	1.232	1.060	1.726	1.465	1.250	823
COEFICIENTE		0,854	1,000	0,849	1,034	1,099	1,164	1,137	0,975	0,846	1,412	1,207	1,039	1,691	1,436	1,225	0,806

## PRECIOS Y AVANCES PARA PREPARACION 88 CON LA FORMULA 20/80

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	BARRENISTA				AYUDANTE					
		PRECIO A	AVANCE HORAS	PRECIO B	AVANCE HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE HORAS	PRECIO B	AVANCE HORAS	PRECIO C
710	GAL ROCA 7 M2 C METALICO	3966.74	.97	4204.74	1.03	4529.37	2520.33	.97	2671.55	1.03	2864.75
720	GAL ROCA 9 M2 C METALICO	4650.66	.83	4929.70	.88	5310.32	2954.87	.83	3132.16	.88	3358.67
723	RCC INC 9M2 CM OR-PANCER	3948.50	.98	4185.41	1.04	4508.56	2508.74	.98	2659.27	1.04	2851.58
745	GAL ROC 12 M2 2PAL-30PERA	2860.31	1.35	3031.93	1.43	3266.02	1817.34	1.35	1926.38	1.43	2065.69
735	GAL ROCA 12 M2 C META 625	4810.24	.80	5098.85	.85	5492.53	3056.26	.80	3239.64	.85	3473.92
736	GAL ROC 12 M2 C MET LMS6	6086.89	.63	6452.11	.67	6950.27	3867.40	.63	4099.45	.67	4395.91
755	GUIA 7 M2 C META LMS6C-S	5111.17	.75	5417.84	.80	5836.14	3247.46	.75	3442.31	.80	3691.24
760	GUIA 9 M2 C META LMS6 C-C	5416.65	.71	5741.65	.76	6184.96	3441.56	.71	3648.05	.76	3911.86
761	GUIA 9 M2 C META LMS6 C-S	5772.29	.67	6118.63	.71	6591.04	3667.52	.67	3887.57	.71	4168.70
776	POZO 5 M2 CM MONO Y C 105M	5288.98	.73	5606.32	.77	6039.18	3360.44	.73	3562.07	.77	3819.66
777	POZO 5 M2 CM MONO Y C 70M	4536.67	.85	4808.87	.90	5180.16	2882.45	.85	3055.39	.90	3276.35
778	POZO 5 M2 CM MONO Y C 17M	3934.82	.98	4170.91	1.04	4492.94	2500.05	.98	2650.06	1.04	2841.70
785	POZO 7 M2 CM MONO Y C 105M	6570.20	.59	6964.41	.62	7502.12	4174.48	.59	4424.95	.62	4744.94
786	POZO 7 M2 CM MONO Y C 70M	5617.27	.69	5954.30	.73	6414.03	3569.02	.69	3783.16	.73	4056.75
787	POZO 7 M2 CM MONO Y C 17M	4833.04	.80	5123.02	.85	5518.56	3070.75	.80	3254.99	.85	3490.38
791	POZO 9 M2 CM MONO Y C 105M	7865.09	.49	8336.99	.52	8980.68	4997.21	.49	5297.04	.52	5680.10
792	POZO 9 M2 CM MONO Y C 70M	6679.62	.58	7080.40	.61	7627.07	4244.01	.58	4498.65	.61	4823.97
793	POZO 9 M2 CM MONO Y C 17M	5699.34	.68	6041.30	.72	6507.74	3621.17	.68	3833.44	.72	4116.02
775	POZO 5 M2 C MADERA 6M	3752.45	1.03	3977.59	1.09	4284.70	2384.18	1.03	2527.23	1.09	2709.99

## PRECIOS Y AVANCES PARA PREPARACION 88 CON LA FORMULA 30 /80 BARRENISTA

CODIGO	LABOR A EJECUTAR	BARRENISTA				AYUDANTE					
		PRECIO A	AVANCE HORAS	PRECIO B	AVANCE HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE HORAS	PRECIO B	AVANCE HORAS	PRECIO C
746	GAL 9M2 CM PARALELA CAFA	4869.28	.79	5161.44	.85	5476.40	3093.78	.79	3279.40	.85	3463.71

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y LA COMISION  
DE DESTAJOS DE ARRANQUE

El presente acuerdo afecta a la modificación de los destajos que dejan de incluir la tira de los materiales, y al establecimiento de precios para estos destajos en las diferentes labores de avance.

1.—Los materiales necesarios para el avance, acarreados por personal ajeno al mismo, se depositarán en los puntos acordados en la negociación, que son:

1.1. En rampones y niveles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> potencia, de 10 a 15 metros del corte. En los rampones y niveles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> potencia, cuando por ser estrecha la capa el dejar los materiales a esa distancia ocasiona otros trastornos, será el Vigilante el que fije el lugar donde situarlos.

1.2. En plantas horizontales el hierro y material que tenga que colocar el Picador se situará a 10 metros del corte.

1.3. Si un Picador, por cualquier circunstancia, tuviera que dar la tira de materiales, cobrará ésta, como trabajo fuera del destajo, por puntos Bedaux y se le descontará del tiempo total del trabajo el tiempo dedicado a esta labor, para calcular el precio que le corresponde a los metros de avance del día.

1.4. Los Picadores, a través del Vigilante, pedirán cada día los materiales que crean van a necesitar al día siguiente.

2.—Los precios de los destajos se modifican en dos sentidos:

2.1. Se fijan los precios separados para Picador y Ayudante.

2.2. Se establecen diferentes precios según el avance obtenido para Picador y Ayudante.

Se figuran los cuadros con los diferentes precios.

3.—Las mediciones se harán como hasta ahora por los Vigilantes.

4. A fin de mes se hallará el avance medio obtenido por cada picador y el precio que les corresponde a ese avance, para pagarles a ese precio los metros que durante el mes se le hayan pagado a un precio inferior.

5.—Cuando se quiera cambiar un precio o establecer uno nuevo, se seguirá el mismo criterio de valoraciones básicas empleado para este acuerdo, efectuando previamente los cronometrajes que sean necesarios.

6.—Los valores considerados son unos valores medios y por tanto, absorben las variaciones normales, que pueden ocurrir en más o menos.

Si las condiciones de los trabajos incluidos en los destajos cambiasen considerablemente (condiciones geológicas, poner un tren para llevar el personal al taller, etc.) ambas partes podrían rescindir el destajo correspondiente y el precio del mismo, para calcular uno nuevo.

7.—Se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores, elegidos por el Comité de Empresa, que junto a los representantes de la Empresa, entenderán sobre los problemas que originase la aplicación de este Acuerdo, y todo lo que pueda ser anexionado al mismo, que se reunirán una vez cada dos meses, y siempre que lo solicite una de las partes, con la confección del Acta correspondiente, que será expuesta en el tablón de anuncios del Grupo. Si por la índole de los asuntos a tratar fuese necesaria la presencia de un trabajador ajeno al Comité de Empresa, podrá asistir a la reunión, corriendo la retribución del mismo con cargo al Banco de Horas de las Centrales Sindicales.

Esta Comisión de Seguimiento ha efectuado las siguientes modificaciones:

A) Normas generales.

A.1. *Metro de avance.* Para el pago de los destajos se entenderá por metro de avance el hueco abierto

con madera totalmente entera en altura y la potencia de la capa como anchura; si se postea con cuadro metálico, la sección del cuadro correspondiente; si se postea con puntalas, la altura útil de 2,30 m. y la separación de las puntalas externas y en todos los casos el avance de un metro.

Si las medidas reales no coinciden con lo que se debe llevar, el avance a pagar aumentará o disminuirá según la relación:

$$\frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección del cuadro}} = \frac{\text{Avance}}{\text{a pagar}}$$

Sección del cuadro en Rampones es igual al ancho que corresponda a cada potencia por 2,30 m. de altura útil.

En testeros el ancho que corresponda a cada potencia por 2,50 m. de altura útil. Posteos con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente. En plantas horizontales el largo de las monteras por 2,30 m. de altura útil.

La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la medición de trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

A.2. *Trabajos incluidos en los precios.* Los precios que se figuran en el Acuerdo para los destajos de las distintas labores, corresponden al trabajo de un metro de avance, e incluyen:

- Todas las operaciones auxiliares necesarias, como acopio de materiales desde el punto señalado para cada labor en el Apartado I del Acuerdo picar, postear, enrachonar convenientemente, evacuar el producto, paleando si fuera necesario, sondear, entrada, salida, comida y otros desplazamientos de la jornada, buscar herramienta, colocar canales de evacuación, etc.
- Las modificaciones respecto a la forma de ejecución de los trabajos, indicados por los superiores en cada caso, como poner cuadro a pie puente, pasanteadura cerrada, puntales necesarios, llevar uno o dos repiés, etc.

A.3. *Correcciones por escombros.* En los precios del destajo que se relacionan, están incluidas intercalaciones de estéril, en la veta de carbón hasta un valor medio de un 10 % de la sección total abierta.

Si por necesidades de los trabajos, por ser la veta de carbón de poca potencia, hay que pasar alguna esterilidad o llevar un franqueo en roca con martillo picador, se corregirán los avances reales de acuerdo con el porcentaje en escombros que se lleve según la fórmula:

$$Ae = Ar (0,80 \times T + 0,92), \text{ siendo:}$$

Ae = Avance equivalente a abonar.

Ar = Avance real picado.

T = % de escombros sobre la potencia total que se pica.

Las esquisteras no se tendrán en cuenta a efectos de esta fórmula.

A.4. *Reparto del dinero del avance.* Al poner precios separados para picador y ayudante, siempre que un corte esté atendido por estos dos operarios, cobrarán cada uno el precio correspondiente, pero no siempre están un picador y un ayudante, en cuyo caso cobrarán como sigue:

- Corte atendido por un picador solo.—Cobrará la suma de los precios establecidos para picador y ayudante. (Coeficiente 0,60).
- Corte atendido por dos encabezados (picador, barrenista, entibador, etc.).—Cobrará cada uno el 50 % de la suma de los precios de picador y ayudante.
- Corte atendido por dos picadores y un ayudante.—Cobrará cada uno el 39 % de la suma de los precios de picador y ayudante, quedando

para el ayudante el 22 % de la misma suma. (Coeficiente 1,40).

- d) Corte atendido por un picador y dos ayudantes. Cobrará el picador el 44 % de la suma de los precios de picador y ayudante, quedando el 28 % para cada ayudante. (Coeficiente 1,30).
- e) Corte atendido por dos ayudantes.—El más cualificado de ellos encabezará la hoja (en la que debe poner "haciendo de picador") y cobrará el precio del picador.

Para el cálculo de los devengos diarios en todos estos casos se procederá a multiplicar el avance real obtenido por el precio del metro que resultaría si se hubiese avanzado una cantidad igual al avance real dividido por el coeficiente que figura en cada apartado.

Ejemplo: 1) Un picador avanza 1,40 m. de rampón 2.ª potencia.—Dividiendo por el coeficiente 0,60 resulta 2,36 m., a los que corresponde el precio de 3.101,83 + 1.696,55 = 4.798,38 pesetas a multiplicar por el avance real  $1,40 \times 4.798,38 = 6.717,73$  pesetas que cobrará el picador.

2) Un picador y dos ayudantes avanzan 1,65 m. de nivel con cuadro metálico I-C-4. Dividiendo 1,65 por el coeficiente 1,30 resulta 1,27 m. al que corresponde el precio de 5.581,73 + 3.052,94 = 8.634,67 pesetas a multiplicar por el avance real  $1,65 = 14.247,21$  pesetas que hay que repartir entre los tres.

—Picador  $14.247,21 \times 0,44 = 6.268,77$

—Ayudantes  $14.247,21 \times 0,28 = 3.989,22$

A.4.2. El precio de los destajos de los primarios y secundarios de más de 40 metros, se incrementarán en 299,50 pesetas para picador y 199,24 pesetas para el ayudante, cuando éstos tengan que dar ellos la tira de todos los materiales necesarios para el avance.

A.5. Porcentajes de los trabajos que componen el avance.

A.5.1. Rampones.—Se considerará el 100 % el avance de un metro picado y posteado.

Picar	70 % del avance
Hacer corona	40 %
Hacer balsa	6 %
Postear	30 %
Poner freno	11 %
Poner poste	6 %
Quitar repié	18 %
Poner puntal (2)	7 %

A.5.2. Testeros.—Se considerará el 100 % el avance de un metro de tajo picado y posteado.

Picar	50 % del avance
Postear	50 %
Poner mamposta	10 %

A.5.3. Plantas horizontales.—100 % el avance de un metro picado y posteado.

Picar	60 % del avance
Hacer corona	30 %
Quitar repié	30 %
Postear	40 %
Poner montera	24 %
Poner puntala	16 %

A.5.4. Niveles.—El 100 % es el avance de un metro picado y posteado.

Picar	70 % del avance
Hacer corona	40 %
Hacer balsa	6 %
Quitar repié	18 %
Postear	30 %
Poner tranca	12 %
Poner pata	9 %

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de las labores, especialmente de la fortificación. En este caso si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se descontará a quien lo hizo el % correspondiente en caso de destajo directo; el valor punto en

caso de trabajos a control, abonándose estas mismas cantidades a quien posteriormente tuviera que rehacer la labor mal ejecutada.

A.6.—Valoraciones por puntos Bedaux.—Aunque los operarios que están en avance cobren por los destajos que hayan alcanzado, todos los trabajos realizados por ellos se valorarán (como los restantes de la Empresa) por puntos Bedaux, para lo que deberán seguir rellenando diariamente la hoja de trabajo con todas las labores realizadas.

Todos los trabajos realizados que no tengan relación con el avance y sacar carbón a hundimiento, están excluidos del precio de los destajos y se pagarán por su valor en puntos Bedaux como trabajos fuera de corte.

A.7. Equivalencia de labores especiales.

A.7.1. Rampón posteado con cuadro metálico I-C-4. Un metro de rampón con cuadro metálico I-C-4, equivale a 1,18 m. de rampón con cuadro I-U-J.

A.7.2. Pozo posteado a cuadro largo: 3,50 m. de pozo 1×1 equivale a 1 m. de rampón de 4.ª potencia.

A.7.3. Pozo posteado a cuadro sobre cuadro: 2,50 m. de pozo de 1×1 equivale a 1 m. de rampón de 4.ª potencia.

A.7.4. Niveles con pánzer posteado con madera: Estos niveles equivalente a rampones con madera de la misma potencia.

A.7.5. Niveles con CAVO: Equivalen a niveles con pánzer.

A.7.6. Plantas horizontales formar taller: Los precios dados por el destajo corresponden al avance fortificado con longarina de madera de 2,50 m. y tres puntales, más la enrajonada correspondiente. Cuando el avance se haga con dos monteras, dos puntalas y la enrajonada necesaria, se multiplicarán los metros por 0,812 y si el avance se hace con tres monteras y tres puntalas se multiplicará por 1,148 para reducirlo a metros con el precio del destajo.

A.7.7. Pozo en testeros: Un pozo de 2,50 m. picado y posteado equivale a una serie (2 tajos) de igual potencia. Si falta el posteo es media serie.

Las chimeneas se pagarán como los pozos, siendo el precio en su totalidad para el picador; al ayudante se le pagará el 60 % de lo obtenido por el picador.

B) Precios no variados en el acuerdo.

B.1. Sacar vagones a hundimiento en rampones y niveles.

Metros retirados	Pesetas por vagón	
	Picador	Ayudante
Más de 6,0	91,701	61,140
6—5,1	95,376	63,589
5—4,1	99,183	66,113
4—3,1	102,976	68,536
3—2,1	106,768	71,188
2—1,1	110,428	73,624
Menos de 1,0	114,206	76,133

B.2. Sutirar carbón en plantas horizontales.

Vagones sacados por metro sutirado	Estando dos obreros		Estando un picador solo
	Picador	Ayudante	
0—5	30,090	18,520	42,442
5,01—8	41,807	24,778	57,287
Más de 8	52,034	30,090	71,778

Para calcular los vagones que salen de un hundimiento o sutiraje cuando vayan al mismo punto de carga que el de otros avances, se descuenta del total de vagones cargados en el relevo los que corresponden al volumen arrancado en avance, pagándose los restantes a hundimiento.



PRECIOS Y AVANCES PARA ARRANQUE 88 CON LA FORMULA 20 /80 PICADOR		AYUDANTE									
CODIGU	LABOR A EJECUTAR	PRECIU A	AVANCE 7HORAS	PRECIO B	AVANCE 7HORAS	PRECIO C	PRECIO A	AVANCE 7HORAS	PRECIO B	AVANCE 7HORAS	PRECIO C
101	RAMPON C MADERA PRIMERA POT	1564.88	2.86	1815.26	3.11	2106.75	882.26	2.86	968.72	3.11	1152.30
102	RAMPON C MADERA SEGUNDA POT	2304.02	1.94	2672.66	2.11	3101.83	1298.97	1.94	1426.27	2.11	1696.55
103	RAMPON C MADERA TERCERA POT	2979.63	1.50	3456.37	1.63	4011.39	1679.88	1.50	1844.50	1.63	2194.04
104	RAMPON C MADERA CUARTA POT	3464.69	1.29	4019.04	1.40	4664.40	1953.34	1.29	2144.77	1.40	2551.21
107	RAMPON C METALICO TIPO 1UJ	2968.08	1.51	3442.97	1.64	3995.84	1673.36	1.51	1837.35	1.64	2185.53
110	NIVEL C METALICO TIPO 1-C-4	4146.07	1.08	4809.45	1.17	5581.73	2337.50	1.08	2566.58	1.17	3052.94
113	NIVEL C METALICO TIPO 1-U-J	3557.08	1.26	4126.21	1.37	4788.78	2005.43	1.26	2201.97	1.37	2619.24
201	PICAR CALLE PH PUNT FRICC	1235.74	3.63	1433.46	3.93	1663.64	696.69	3.63	764.97	3.93	909.93
206	FORMAR TALLER PH PUNT FRIC	2968.08	1.51	3442.97	1.64	3995.84	1673.36	1.51	1837.35	1.64	2185.53
207	HUNDIR CALLE PH PUNT FRIC	542.80	8.26	629.65	8.95	730.76	306.02	8.26	336.01	8.95	399.69
208	REFORZAR CALLE PH P. FRIC	236.75	18.93	274.63	20.53	318.73	133.48	18.93	146.56	20.53	174.33
210	PICAR CALLE MARCHANTE G-1	1582.21	2.83	1835.36	3.07	2130.08	892.03	2.83	979.45	3.07	1165.05
211	PICAR CALLE MARCHANTE G-2	1798.17	2.49	2085.88	2.70	2420.82	1013.79	2.49	1113.14	2.70	1324.08
212	PICAR CALLE MARCHANTE G-3	2801.78	1.60	3250.06	1.73	3771.95	1579.60	1.60	1734.41	1.73	2063.08
309	TEST .8M SUC 1 POT C TIRA	1293.48	3.46	1500.44	3.76	1741.38					
322	TEST P SUR 2 POT CON TIRA	2055.71	2.18	2384.63	2.36	2767.54					
509	SUTIRAR VAGON C.PATA MARCH	82.81	54.11	96.05	58.68	111.48	46.68	54.11	51.26	58.68	60.97
510	SUTIRAR VAGON S PATA MARCH	69.29	64.67	80.38	70.13	93.29	39.07	64.67	42.90	70.13	51.02

que llevarlo adelantado para poder ir pasanteando desde éste hacia el fondo del taller para avanzar la calle.

La mayoría no se puede picar la corona con martillo picador pues pelagra derrabarse.

Hay que llevar constantemente puerta a la corona con algunas monteras abatibles de las pilas y pasantes como al techo.

También se lleva algo de repié.

Al tener que avanzar la calle de lado hay que palear con gran parte de carbón picado.

El movimiento de las pilas es más complicado al tener que avanzar algunas para sujetar la puerta.

Hay que meter soleras o tela metálica bajo las puntalas para que no se hundan en el piso, sobre todo si hay agua.

Se llevan unos 45 pasantes en taller de 9 metros.

10.—Si por cualquiera de las dos partes se produjese un incumplimiento sustancial de los términos de este Acuerdo, ambas partes se reunirán de nuevo para estudiar dicho incumplimiento y negociar en su caso la modificación total o parcial del presente Acuerdo.

11.—El presente acuerdo forma parte un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas por lo pactado en él, mientras que lo no figurado en el mismo se regirá por el Convenio en vigor, siempre que no se oponga a este Acuerdo.

#### ANEXO N.º 4

#### PREAMBULO

El presente Anexo se establece para regulación de las relaciones de trabajo entre la Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., y el personal a su servicio.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El trabajo de todo orden prestado al servicio de la Empresa en sus diferentes instalaciones y secciones, se regula de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, en el Convenio Colectivo Empresarial vigente y en el presente Anexo.

El hecho de prestar servicios en la Empresa, implica el reconocimiento de este Anexo y la voluntaria aceptación de todos sus preceptos.

La facultad de aplicación de los preceptos de este Anexo corresponde a la Dirección de la Empresa, y en su fiscalización a los Organismos competentes.

#### ORGANIZACION GENERAL Y TECNICA DE LA EMPRESA

Artículo 2.—La organización práctica y división del trabajo, creación, modificación de servicios y composición de plantillas, etc., respetando las normas y orientaciones de la Ordenanza Laboral y Legislación general vigente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de cuyo uso responderá ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopte en la Empresa, no podrán perjudicar a la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de incrementar y perfeccionar.

Artículo 3.—Será principio básico en la organización y en el régimen de trabajo el de la saturación de la jornada en el puesto o puestos que cada obrero o empleado tenga asignado o se le asigne.

Artículo 4.—Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, vendrá obligado a prestar sus servicios donde, cuando y como le sea ordenado por sus Jefes, siempre de acuerdo con lo legislado.

Artículo 5.—Todos los trabajadores, destajistas o no, están obligados a aceptar cronometrajes o estudios téc-

nicos sobre su trabajo personal, al objeto de que la Empresa pueda estudiar e implantar nuevos sistemas de remuneración y racionalización del trabajo. Durante los cronometrajes el personal deberá mantener el rendimiento y esfuerzo normal en las labores correspondientes.

#### OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

Artículo 6.—La asistencia diaria de los trabajadores al trabajo es obligatoria, y su ausencia sin autorización del Jefe del Grupo o Servicio respectivo, se considerará falta laboral. Igual consideración tendrá la falta de puntualidad.

Artículo 7.—A) En caso de enfermedad.—1.º El productor enviará por sus familiares o compañeros aviso inmediato y, dentro de las 48 horas, remitirá por el mismo conducto el parte de baja del Seguro de Enfermedad, o certificación facultativa caso de no ser beneficiario de dicho Seguro.—2.º Asimismo, para reincorporarse al trabajo acompañará el parte de alta del Seguro, y se presentará a destino al Facultativo Jefe del Grupo al primer relevo del día que tiene que comenzar a trabajar, pudiendo ser destinado al día siguiente a cualquier relevo.

B) Cuando estén de vacaciones, se presentará al relevo que oportunamente se expondrá en el tablón de anuncios para general conocimiento de los interesados. De ello se enterará el propio interesado por mediación suya, de sus compañeros o familiares.

C) El que falte voluntariamente, y esta falta coincida con el día de cambio de relevo, se presentará al primer relevo del día siguiente, pudiendo ser destinado al relevo que se necesite.

Artículo 8.—El que sin permiso ni causa justificada faltase al trabajo tres días consecutivos o cinco alternos en el mes, se entenderá que voluntariamente deja de prestar servicios a la Empresa, pudiendo darle de baja o sancionarle, mediante la correspondiente comunicación por escrito.

Artículo 9.—Ninguna persona ajena a las labores podrá entrar en las instalaciones de la Empresa, salvo que sea autorizada expresamente por la Dirección.

Se exceptúan de esta prohibición las visitas de carácter social, que se efectuarán acompañadas por un Ingeniero, Facultativo de Minas, o persona práctica que la Dirección designe.

Artículo 10.—Todo productor habrá de trabajar precisamente en el lugar y ocupación que, de acuerdo con su categoría profesional, le señale su inmediato superior, y no podrá pasar a otro trabajo sin la autorización de éste o de otro Jefe superior. No obstante, cuando por causas urgentes o de fuerza mayor sea preciso destinar al productor a otros trabajos que no estén de acuerdo con su categoría profesional, éste vendrá obligado a realizarlo sin perjuicio de los derechos que la Ley le concede.

Artículo 11.—Es obligación de los productores:

—Ejecutar los trabajos conforme a las órdenes de la Dirección, transmitidas por los superiores respectivos.

—Obedecer a sus superiores en todo lo concerniente a la buena marcha de los trabajos y seguridad del servicio.

—Conservar e intensificar en todo lo posible los vínculos de hermandad, cordialidad y mutuo respeto con todos los compañeros, superiores y subordinados, sin merma de la necesaria disciplina.

—Utilizar inmediatamente, en caso de peligro, los medios que tenga a su alcance para prevenir el riesgo de sus compañeros y avisar con premura a quienes puedan prestar ayuda en la adopción de medidas urgentes para evitar mayores males.

—Todo productor, a requerimiento de la Empresa,

deberá acudir al trabajo en todos los casos en que exista riesgo de carácter general, en las averías que constituyan un peligro con perjuicio grave para la Empresa, en los casos de paro para atender a la conservación y buen estado de las instalaciones y explotaciones, así como cuando se haya de evitar inundaciones y perjuicios graves de cualquier orden, y sea necesaria su presencia o intervención a juicio de la Dirección.

—No realizar obra o trabajo para otra Empresa o particular que corresponda a la misma actividad de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., salvo que sea autorizado expresamente por la Dirección.

Artículo 12.—Los productores responderán personalmente ante la Dirección de la Empresa:

—De los efectos, herramientas y útiles de trabajo que se les confíe, pagando la reparación por deterioro o el valor de los mismos, por uso indebido o negligencia. Las herramientas, cascots, y, en general, efectos propiedad de la Empresa, entregados para el disfrute al personal, lo serán previo recibo firmado por el interesado, quedando obligado a presentar los útiles encomendados, al cesar en su uso o al solicitar su reposición por rotura o desgaste.

—De los perjuicios producidos por mala fe o deficiente ejecución de los trabajos encomendados y de los que se deriven del abandono injustificado de los mismos.

—Del empleo abusivo de materiales o de primeras materias, así como de menoscabo de los productos en cantidad superior a la que pueda admitirse como consecuencia natural del trabajo.

En los casos anteriores, los hechos podrán ser sancionados, además, como constitutivos de faltas graves o muy graves.

Artículo 13.—Será obligación de los superiores:

—Velar por la exacta observancia de este Convenio y de todas las Normas de Trabajo y Seguridad prescritas por las Leyes y aconsejables por la experiencia.

—Tratar a los trabajadores con justicia, humanidad y benevolencia, sin emplear jamás palabras o realizar actos que puedan ofenderles.

—La Dirección de la Empresa sancionará severamente la infracción de estos preceptos.

Artículo 14.—Toda petición individual o colectiva, relacionada con el trabajo, que se desee cursar a la Dirección de la Empresa, deberá ser hecha con conocimiento del inmediato superior del trabajador.

#### INGRESOS

Artículo 15.—Todo productor que desee entrar a trabajar en la Empresa, facilitará con todo detalle y fidelidad sus datos personales, familiares y profesionales. Será denegada automáticamente la admisión, y si ésta se produce después de ser admitido, serán objeto de despido aquellos productores que maliciosamente falseen cualquiera de los datos citados.

Todo productor deberá ser reconocido por los Servicios Médicos de la Empresa, y una vez declarado útil y autorizada su admisión por la Dirección, se consignará su alta en el Libro de Matrícula, y previa presentación de tres fotografías tamaño carnet, comenzará la efectiva prestación de servicios. Todo productor de nuevo ingreso formulará, mediante los oportunos impresos, la correspondiente declaración a efectos de la percepción del Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Economato, así como la oportuna Declaración Jurada a efectos del I.R.P.F. y demás beneficios sociales, impresos que presentará en el Departamento de Personal.

Artículo 16.—El ingreso se entenderá a título provisional, en tanto no transcurra el siguiente periodo de prueba:

—Personal técnico titulado .....	6 meses
—Personal técnico no titulado .....	3 meses
—Personal administrativo .....	2 meses
—Personal obrero de oficio .....	15 días
—Peones y resto del personal .....	15 días

Durante el periodo de prueba, tanto el productor como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a su cese, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a exigir indemnización. En ambos casos el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que efectúe su ingreso.

Transcurrido el periodo de prueba, el trabajador se mantendrá en la modalidad de contrato que haya firmado, quedando sujetas las partes a lo estipulado en el mismo.

Artículo 17.—Para el ingreso en las categorías de técnicos titulados será requisito imprescindible que el productor esté en posesión del título correspondiente.

Los técnicos no titulados tendrán que haber aprobado necesariamente los correspondientes exámenes que imponga la Empresa.

Artículo 18.—Para el ingreso en cualquiera de las categorías de personal administrativo, será preciso demostrar previamente estar en posesión de los conocimientos que para los ingresos de esta clase de personal sean exigidos por la Empresa.

El ingreso en el Grupo Administrativo se hará, salvo cuando se trate de Jefes de 1.ª, por la categoría inferior de auxiliar, previo examen de aptitud con arreglo al siguiente programa:

- A) Nociones de contabilidad y cálculo mercantil.
- B) Correspondencia con ejercicios gramaticales y prácticos.
- C) Mecanografía.
- D) Confección y desarrollo de nóminas de personal.
- E) Legislación laboral y previsión social.

#### TRASLADOS

Artículo 19.—Cuando se produzca un traslado por voluntad de la Empresa, los trabajadores serán reintegrados a sus puestos de origen tan pronto haya necesidad de personal en los mismos; a estos efectos, la Empresa no podrá realizar admisiones en los mismos, sin antes ofrecer la plaza por riguroso turno de antigüedad, a los trabajadores de la misma categoría que hayan sido trasladados.

Se considerará que no hubo traslado cuando el nuevo Centro de Trabajo se halle a distancia no superior a 5 kilómetros del anterior.

Artículo 20.—La Empresa podrá en cualquier ocasión modificar el lugar de destino del trabajador y disponer cuantos cambios sean precisos a conveniencia de una buena organización o de un mejor rendimiento en el trabajo, si bien procurará que los productores trabajen lo más cerca posible de sus viviendas.

#### CESES Y DESPIDOS

Artículo 21.—Los productores interinos cesarán al reincorporarse al trabajo el trabajador a quien estuviera sustituyendo, previo aviso del cese con ocho días de anticipación. Este plazo de preaviso podrá ser sustituido por una indemnización de ocho días de salario.

#### JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.—La jornada del domingo comenzará a la hora fijada para el primer relevó durante el resto de la semana.

Artículo 23.—En caso de especiales circunstancias,

tanto de interior como de exterior, la Dirección de la Empresa podrá organizar los trabajos de acuerdo con las necesidades, previo informe del Comité de Empresa.

### FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24.—Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las Leyes vigentes y este Anexo, la facultad de sancionar y premiar a los trabajadores de la misma que se hicieren acreedores a ello, sin perjuicio de la delegación de aquellas facultades a otros mandos.

Artículo 25.—Conocida la comisión de la falta, podrá ordenarse incluso por el Vigilante, sin perjuicio de la resolución definitiva, la suspensión en el trabajo del obrero que cometa aquélla, siempre que se estime ello pertinente en bien de la disciplina, seguridad y orden en el trabajo, y dando parte por escrito a la Dirección de la Empresa, la cual, previa práctica de las diligencias oportunas, impondrá las sanciones que estime procedentes. En este caso, si se trata de un obrero de interior, el Vigilante dará autorización por escrito para la salida del mismo.

Cuando de las diligencias se derive la inculpabilidad del sancionado, o la sanción que recaiga sea inferior a los días que haya durado la suspensión, la Empresa abonará los salarios correspondientes en cada caso.

Artículo 26.—Las sanciones por falta grave, incluso el despido, se impondrán sin más requisito que su comunicación por escrito al productor interesado, haciendo constar necesariamente la sanción que se le impone y las causas de la misma.

Las sanciones por despido, muy graves y graves, se comunicarán al Comité de Empresa.

Artículo 27.—De toda sanción que se imponga, se tomará la debida nota en el expediente personal del interesado.

Artículo 28.—Si el productor sancionado considera que era injusta o excesiva la sanción que le haya sido impuesta, podrá exponer sus consideraciones en escrito dirigido a la Dirección, la cual procederá, si lo estima pertinente, a un nuevo esclarecimiento de los hechos, resolviendo en definitiva con espíritu de justicia amplio y cordial. La Empresa dará contestación en el plazo de 10 días, sea o no favorable el recurso.—Si en este plazo la Empresa no contestara por escrito, se entenderá que la sanción queda sin efecto.

Artículo 29.—Las faltas leves prescribirán a los diez días de su conocimiento por la Empresa, a los veinte días las faltas graves y a los sesenta días las muy graves.

Las faltas leves anotadas en los expedientes personales de los productores se cancelarán, si transcurridos seis meses no se incurre en nuevas sanciones.—Si se trata de faltas graves o muy graves, se elevará el plazo a 1 y a 2 años respectivamente.

Artículo 30.—Se considerarán faltas leves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El descuido en la cumplimentación de la hoja de trabajo.
- b) Trabajar sin las prendas, objetos o medios de seguridad que se les haya proporcionado.

Artículo 31.—Se considerarán faltas graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El utilizar algún medio de locomoción de la Empresa no estando autorizado para ello.
- b) Consentir los conductores que utilicen sus vehículos las personas no autorizadas en los trayectos que tengan que realizar de vacío.
- c) Entrar en los locales prohibidos el personal no autorizado.
- d) Escribir letreros en las paredes de los edificios

o instalaciones de la Empresa, sin la debida autorización.

- e) Encubrir al autor o autores de una falta grave.
- f) Tolerar a los subordinados que trabajen quebrantando las normas de seguridad impuestas por la Empresa.

Artículo 32.—Se considerarán faltas muy graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral.

a) Las derivadas de las causas 3.ª, 5.ª y 8.ª del artículo 87 de la Ordenanza Laboral.

b) Falsar los datos a cubrir en la hoja de trabajo.

c) Retirar sin autorización los dispositivos de seguridad de las máquinas.

d) Simular un accidente de trabajo, pasar por tal las lesiones causadas fuera de la Empresa, que no tengan aquélla calificación.

e) Simulación de enfermedad.—La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos, salvo criterio facultativo en contra:

1.—Cuando en régimen de asistencia domiciliaria se le sorprenda fuera del domicilio.

2.—En periodo de baja por enfermedad, realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

3.—Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas o deportivas.

4.—No cumplir las indicaciones de los Médicos.

5.—Ausentarse en cualquier régimen de enfermedad fuera de la localidad, sin permiso del Médico.

f) El abuso de autoridad en cualquiera de los casos.

Artículo 33.—La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves, hecha anteriormente, es meramente enunciativa y no implica el que no puedan establecerse otras análogas no enumeradas en este Convenio.

Artículo 34.—Sanciones.

En cuanto a las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para cada uno de los tres casos, y lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

### RETRIBUCIONES

Artículo 35.—La Empresa, previo estudio de las posibilidades de modernización, organización del trabajo, cronometración del tiempo, valoración de tareas, etcétera etcétera, extenderá siempre que sea posible el sistema de incentivos a todo el personal, tanto de interior como de exterior, llegando, con la aprobación del Comité de Empresa, al establecimiento de destajos, primas y otros módulos de incentivo que retribuyan al mayor trabajo.

Artículo 36.—La Empresa procurará que el mayor número de empleados y obreros sean pagados por algún método que haga que estén directamente relacionados la cantidad de trabajo efectuada y la retribución.

Artículo 37.—Los ayudantes de los mineros de 1.ª tienen derecho a percibir el 70 % del beneficio de destajo que cobre el encabezado, siempre que estos estén a promedio.

Artículo 38.—En los casos de pago por incentivo, esta Empresa lo hará, como hasta la fecha lo viene haciendo, siguiendo el método Bedaux en el que, para la medida del trabajo, se consideran tres factores fundamentales:

- 1.º—El tiempo de realización del trabajo.
- 2.º—La velocidad con que éste se realiza.
- 3.º—El reposo que cada trabajo debe tener en función de su penosidad, esfuerzo, etc.

La medida del tiempo se hará fundamentalmente por cronometrajes hechos por un grupo de especialistas.

En segundo punto o sea, la velocidad de ejecución, se fija por la apreciación que la práctica lleva a los

cronometradores, que a través de múltiples cronometrajes, hace que sea de una precisión casi matemática valorar esta actividad; recurriendo a una escala que varía entre 0 y 80, en que el cero corresponde a la negación del trabajo, y el 80, a la actividad de un individuo normal que ejecuta su tarea sin perder tiempo con el esfuerzo normal y el máximo de seguridad.—El 60 es el ritmo mínimo exigido que corresponde a la velocidad de un individuo andando sobre el suelo liso y llano, sin carga y a una velocidad instantánea de 1,25 metros segundo (4,6 km. hora) y existiendo una temperatura media normal.—La actividad media superior a 80 durante varios días, salvo en casos de obreros superdotados para el trabajo, se considerará como defectuosa en su valoración.

Unidos a los factores tiempo y velocidad, se fijarán en cada trabajo, la índole y el valor del esfuerzo físico, mental, de atención, etc., y las condiciones externas del trabajo, temperatura, humedad, etc., y de este conjunto se determinarán los coeficientes de reposo.

La unidad de trabajo que tomamos es el punto que representa el trabajo de un obrero durante un minuto de tiempo, comprendido el coeficiente de reposo, cuando efectúa con un ritmo mínimo la tarea que en él es habitual.—El ritmo mínimo exigible es igual a los 3/4 del ritmo que un obrero capacitado puede sostener durante ocho horas consecutivas, sin alteración pasajera o permanente de su salud y de su individualidad, es decir, producir 60 puntos que son los 3/4 de 80 de actividad óptima normal.

El tiempo máximo concedido es el que define el tiempo empleado en hacer un trabajo cualquiera a una velocidad de 60; por tanto, entre el tiempo máximo concedido y el tiempo cronometrado, existe la relación.

$$tn = Tc \frac{V}{60}$$

en que V, es la actividad o velocidad a que ha trabajado el obrero, siendo Tc el tiempo en segundos o centésimas hallado por el cronometrador de la operación, quedará el tiempo máximo concedido, en segundos o centésimas.

El valor punto de una operación es el número de puntos necesarios para ejecutar esta operación, o, dicho de otra forma, es igual al número de minutos que emplearía en efectuar esa operación un obrero trabajando a actividad mínima exigible; por lo tanto, para determinar el valor punto de una operación, se calculará el tiempo máximo concedido y se convertirá en minutos asignándole el reposo R, de donde tendremos:

$$VP = Tn \frac{R}{60} = Tc \frac{V \times R}{3.600}$$

Puntos reales son los que corresponden a un trabajo efectivo del obrero; llamándose puntos concedidos los puntos que se obtienen por diferencia entre puntos atribuidos y puntos reales, siendo los atribuidos los que se obtienen cuando se aplica una fórmula de amortiguación, que a continuación se explica.

Por la índole de los trabajos en el interior de la mina y también varios del exterior, tales como reparaciones, etc., es humanamente imposible fijar unos valores que sean aplicables en todas las muy diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir, y, por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias han hecho o muy difícil o muy fácil el desarrollo de su labor a un operario dado, éste tenga unas ganancias nulas o muy altas, se emplea la fórmula amortiguada, que hace que si se saca una actividad o muy alta o muy baja sobre la normal, le sea rebajada o subida ésta, según la fórmula:

$$A = 20 \times HP + 0,75 \times PR$$

Esta fórmula se aplica para casos de dificultad media: Provocar hundimientos se aplicará la fórmula amortiguada 30/80, y en casos especiales se aplicará 40/80.

$$30/80 \text{ será: } A = 30 \times HP + 0,625 PR$$

$$40/80 \text{ será: } A = 40 \times HP + 0,500 PR$$

La cantidad de trabajo realizado por el obrero se tomará de la hoja de trabajo rellena por el mismo obrero, cuando su trabajo es individual, o por un Jefe de Equipo en el caso de que trabajen en grupo, siendo obligatorio por parte de éstos el rellenar la hoja de trabajo de forma fehaciente, y en la que se consigné nombre, fecha, categoría, lugar de trabajo, horas de presencia en los trabajos realizados, teniendo en cuenta que toda falsificación de los trabajos realizados normalmente, se considerará como incurso en el artículo 44, apartado b) del presente Anexo.—El expresar la verdad del trabajo efectuado es fundamental para la aplicación de este método, y, por tanto, se exigirá con el máximo rigor.

#### LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO DE RETRIBUCIONES

Artículo 39.—El pago de los salarios se efectuará en las Oficinas del Grupo Minero correspondiente de esta Empresa, dentro de los quince días primeros del mes siguiente.

El pago mensual se efectuará dentro de la jornada de trabajo.—El tiempo reglamentariamente estipulado, que será de media hora para que el productor perciba sus haberes, se liquidará a razón del salario hora empresarial.

Artículo 40.—La liquidación mensual que se abonará a cada productor figurará en el libramiento o papeleta de pago aprobada por la Dirección Provincial de Trabajo, en la que figurarán las causas que han motivado las percepciones, así como las sumas a deducir, anticipos, cuotas de la Seguridad Social, descuentos de Economato, efectos de Almacén, Mutualidades, etc., etc.

Artículo 41.—A fin de que los productores de esta Empresa puedan atender con independencia a la satisfacción de sus necesidades, se concederán anticipos la última semana del mes.—El importe de estos anticipos, sumados a las entregas en especie que el productor percibe a cuenta en el Economato, no podrán exceder del 90 % de los salarios devengados.

Artículo 42.—Las pagas extraordinarias serán abonadas en la forma siguiente:

—La de Julio, con la liquidación del mes de Junio.

—La de Navidad, con la liquidación del mes de Noviembre.

—La de Mayo, con la liquidación del mes de Abril.

Artículo 43.—El pago de los haberes solamente podrá hacerse al interesado, salvo que, por encontrarse ausente, haya autorizado por escrito a otra persona.—La autorización debe estar avalada por autoridad competente o por el Jefe del Grupo donde trabaje el obrero.

#### DEVENGOS EN ESPECIE

Artículo 44.—El suministro de carbón en esta Empresa, será de la clase establecida por la costumbre, y se efectuará de la forma siguiente:

A personal obrero: 300 Kgs. en los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y 250 Kgs. en los restantes.

A personal empleado: 300 Kgs. en los doce meses del año, excepto Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes de Negociado y Vigilantes de 1.ª, que les corresponden 400 Kgs.

La venta o cesión del carbón serán sancionados:

la primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, con seis meses de suspensión y la tercera, con pérdida indefinida del derecho al suministro.—En este último caso, el interesado podrá hacer uso del derecho de reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Para retirar el carbón deberá presentarse el ticket justificativo de haber abonado el IVA del mes correspondiente, facilitado previamente por la Empresa.

Artículo 45.—Se abonará, en concepto de consumo de luz, el importe de 40 Kw. a Médicos, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes de Negociado, Vigilantes de 1.ª, Maestros, Jefes de Servicio, Jefes de Despacho de 1.ª, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Administrativos y Conductores de Autobús.

Artículo 46.—Los obreros que entren de nuevo, la Empresa les facilitará las prendas que les correspondan en el momento de ser admitidos, perdiendo éstos el derecho a las mismas en la primera entrega que se efectúe posterior a su ingreso.

En el caso de que un obrero cause baja antes del plazo señalado, se le descontará el importe proporcional que corresponda a los días que falten para cumplir la duración fijada en las prendas de trabajo.

La Empresa tendrá además los correspondientes equipos de ropa para facilitar a los trabajadores del interior, que eventualmente hayan de prestar servicios en el exterior, siempre que no hubieran sido avisados con antelación suficiente y las circunstancias climatológicas así lo exijan.

A los trabajadores que estén de baja por enfermedad o accidente no se les entregará estas prendas hasta que no se incorporen al trabajo.—Cuando dicha baja sea superior a seis meses, perderá el derecho por esa vez.

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 47.—En la certeza, por parte de la Empresa, de que no hay progreso industrial individual ni colectivo sin disminución en el número de accidentes, al objeto de mantener la colaboración de todo el personal en el respeto a las Normas de Seguridad, y en la propuesta de mejoras en tal fundamental aspecto del proceso industrial se efectuará en el periodo de un año una Semana de Seguridad, la cual se organizará por el Comité de Seguridad.

## ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 48.—Siempre que ocurra un accidente de trabajo, el accidentado dará cuenta a su Jefe inmediato superior, quien le extenderá una "nota de accidente" para su presentación en el Botiquín del Grupo o en Hospital de Sabero.

Esta presentación en el Botiquín se hará durante o a la terminación de la jornada de trabajo.

En el caso de producirse un accidente "in itinere", si las lesiones dan lugar a causar baja en el trabajo, por el Servicio de Vigilancia se efectuará la correspondiente investigación, con el fin de aclarar si efectivamente el accidente debe considerarse o no "in itinere".

De todos los accidentes, causen o no baja en el trabajo, los Jefes inmediatos superiores del accidentado, rellenarán los partes-informes establecidos a tal fin.

Artículo 49.—En caso de accidente mortal.

1.º—Hasta que se produzca el rescate se mantendrá la normalidad en el trabajo por parte de todo el personal para disponer de todos los medios para organizar el rescate.

2.º—En el relevo en que se produzca el rescate, el trabajador del Grupo en el que se produjo el accidente que pudiera hallarse psicológicamente afectado por el mismo, podrá solicitar de su Vigilante permiso para

abandonar el trabajo, siempre y cuando deje éste en las debidas condiciones y estén cubiertos los servicios mínimos e indispensables.

A aquel trabajador que haga uso de dicho permiso, sólo se le abonará el tiempo trabajado.

Al personal que se destine a las labores de rescate se le abonará, a su promedio, el tiempo dedicado a éstas.

3.º—Los relevos que transcurran una vez producido el rescate, trabajarán con normalidad.

4.º—Se avisará al Presidente del Comité de Empresa.

5.º—Se establecerá un duelo de 24 horas, en el que se suspenderá la actividad laboral, considerándolo falta justificada, fijándose por acuerdo entre la Empresa y el Comité la fecha de su comienzo.

La Empresa proporcionará transporte colectivo para la asistencia al funeral, como se viene efectuando actualmente.

6.º—Se nombrarán cuatro trabajadores para asistir al velatorio, abonándoseles el jornal como representación laboral.

7.º—Todos los obreros y empleados aportarán 520 pesetas por cada accidentado, en concepto de donativo, aportando la Empresa una cantidad igual al montante de la suma obtenida por su personal, cuya suma se entregará a los familiares de la víctima.—Si existiese anomalía laboral, en caso de accidente mortal, la Empresa rescindiré su compromiso de aportación directa, e igualmente no permitirá hacer descuento alguno a través de la nómina oficial de su personal relativo al donativo anteriormente citado.

8.º—Todos los productores que deseen recuperar el día de permiso concedido para asistir al funeral, lo comunicarán en el plazo de tres días laborables al Facultativo de su Sección.—En los cinco días laborables siguientes, la Empresa anunciará la forma en que se realizará la recuperación, dependiendo del número y categoría de los trabajadores que lo hayan solicitado.

La Empresa podrá negarse a esta recuperación si el número y categoría de los solicitantes no permitiese garantizar una producción mínima.

9.º—Preferentemente la recuperación se hará en sábado.—En este caso, se abonará a cada trabajador que recupere, la prima de los sábados.

## SERVICIO SANITARIO

Artículo 50.—La Empresa cuenta con Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios suficientes para atender a todos sus productores en los Centros Asistenciales con que cuenta, que son: Un Hospital Central en Sabero y Botiquines en los Grupos Herrera n.º 2 y Vegamediana.

Existe comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de Trabajo con el puesto asistencial dotado de Ayudante Técnico Sanitario.

Cuenta, además, con una ambulancia para traslados de los lesionados al Hospital Central.—Hay comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de Trabajo con el conductor.

## SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Artículo 51.—A tenor de la Orden de 21 de noviembre de 1959, están constituidos dentro de esta Empresa los Servicios Médicos de Empresa, que cumplirán los cometidos en aquella disposición expresados.

Artículo 52.—La Empresa, previa la autorización pertinente, ha asumido la incapacidad temporal de los accidentes de trabajo, mientras que la incapacidad permanente está contratada a Mapfre Mutua de Accidentes de Trabajo, así como las mutilaciones indemnizables y muerte por accidente de trabajo.

Artículo 53.—De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento General de los Servicios Médicos de Empresa

sa, esta Sociedad tiene aprobado, con fecha de Agosto de 1960, su Reglamento de Régimen Interior por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 54.—La Empresa está obligada a someter a sus trabajadores a los reconocimientos médicos que señalan los Organismos competentes del Seguro de Enfermedades Profesionales, siendo los gastos ocasionados por la práctica de estos reconocimientos por cuenta de aquélla, procurando que se lleven a efecto con el menor quebranto para sus intereses y los de la producción.

También está obligada a determinar el grupo sanguíneo de cada uno de sus productores, el cual figurará en su ficha respectiva.

Los reconocimientos médicos que se practiquen a instancia o interés particular del trabajador, serán de cuenta exclusiva de él.

Artículo 55.—La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico del personal que se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días, siempre que dicha ausencia no haya sido motivada por vacaciones, accidente de trabajo o enfermedad, licencia o permiso reglamentario.

No obstante, la Empresa tendrá siempre este derecho, cuando durante la ausencia hubiera sufrido el trabajador algún accidente fuera del servicio o alguna reyerta, así como cualquier otra circunstancia semejante o análoga, limitándose este reconocimiento a las circunstancias que pudieran derivarse del accidente sufrido.

#### OTROS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 56.—La Empresa tiene establecidos, en cumplimiento de las disposiciones generales dictadas al efecto, los siguientes servicios de asistencia y beneficio social:

- Economato.
- Escuelas.
- Asistencia Social.
- Autobuses.

Artículo 57.—Viviendas.—La Empresa dispone de viviendas familiares para sus trabajadores, cuyo contrato de inquilinato está ligado siempre indisolublemente con el contrato de Trabajo.

Artículo 58.—Economatos.—En cuanto al régimen de Economatos, la Empresa, a través de la fórmula jurídica correspondiente, tiene establecido el Economato previsto en la Orden de 4 de Mayo de 1958, con las Sucursales necesarias para el acercamiento de los artículos alimenticios a los trabajadores.—El Comité de Empresa ha nombrado y nombrará, en su caso, los Vocales obreros y empleados integrantes de la Junta Administrativa del Economato.

Artículo 59.—Escuelas.—La Empresa, en la medida de sus posibilidades, viene contribuyendo, desde antiguo, a la formación y educación de los hijos de sus productores, sosteniendo actualmente un Colegio de Enseñanza General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 alumnos, siendo de su cuenta el equipamiento del mismo.

Asimismo, la Sociedad sostiene un parvulario, al que son admitidos los niños de 4 años, sean o no hijos de productores que residan en Sabero o Sahelices de Sabero y cumplan los 4 años dentro del año natural de la solicitud.

El parvulario está regentado por una maestra, como está dispuesto para este nivel, y en el Colegio de E.G.B. existe el profesorado especializado correspondiente a un Centro de este tipo, así como profesorado especial debidamente titulado para impartir la enseñanza religiosa, educación física e idioma moderno. Se atiende en todo a lo dispuesto en la O. M. de 28 de

julio de 1979 (*Boletín Oficial del Estado* del día 22 de agosto).

Para la admisión de los niños en el Colegio de Enseñanza General Básica, se siguen los mismos criterios que rigen para la admisión en Centros Estatales del mismo nivel. Podrán ser admitidos los niños y niñas cuyos padres o tutores lo soliciten, sean o no productores de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., siendo la enseñanza completamente gratuita para todos los alumnos y en todos los niveles.

Artículo 60.—Autobuses.—La Empresa, velando siempre por el interés de sus productores, y con el fin de evitar en lo posible el tiempo que supone para éstos los desplazamientos que tienen que efectuar desde las localidades de residencia a sus puntos de trabajo, y lo penoso que en ocasiones resulta este traslado, ha organizado un servicio de autobuses, que se regirá por las siguientes normas:

1.<sup>a</sup>—Los autobuses se destinarán para trasladar el personal obrero y empleado desde los distintos pueblos al Pozo Herrera N.º 2, al Grupo de Vegamediana y al de Sabero, al comienzo de los relevos y desde dichos Grupos a los pueblos respectivos, a la salida de los mismos.

2.<sup>a</sup>—La organización de itinerarios, horarios y puntos de parada, número de viajes, etc., será totalmente potestad de la Empresa, que procurará siempre favorecer al mayor número de productores posible. La variación de itinerarios, localización de paradas, horarios de las mismas, etc., no podrá dar derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup>—A los obreros que se acojan al derecho de utilización de estos vehículos se les entregará un distintivo o carnet que será obligatorio presentar a la entrada de los mismos. A partir del momento que suban al autobús, quedarán sometidos a la disciplina de la persona que la Empresa designe para tal cometido.

4.<sup>a</sup>—La utilización de los autobuses será a título personal, y todo obrero que quiera hacerlo firmará la conformidad con estas condiciones; el hecho de ser baja en la Empresa supone automáticamente la pérdida de posibilidad de trasladarse en estos autobuses.

5.<sup>a</sup>—Los obreros no abonarán cantidad alguna por estos traslados, siendo los mismos completamente gratuitos.

6.<sup>a</sup>—En el supuesto de que por causas de fuerza mayor, imposibilidad de traslado por nieve, cortes de carretera o cualquier otra circunstancia de este tipo, no pudiese efectuarse el traslado de los productores en autobús, y éstos no acudiesen al trabajo, la Sociedad no abonará estos jornales; sin embargo, procurará dar facilidades para que los obreros puedan recuperar ese jornal perdido. En caso de que por las mismas causas anteriores el personal llegase al Grupo o Grupos después de la hora normal de entrada, la jornada de estos obreros deberá empezar a contarse a partir de su entrada al trabajo, si son admitidos al mismo.

7.<sup>a</sup>—Si se averiase algún autobús, la Empresa variaría el horario de los obreros afectados para que fueran trasladados en otro viaje de uno de los otros autobuses, o bien el personal se trasladaría a los Grupos por los mismos medios que lo venía haciendo hasta la puesta en servicio de los autobuses. Si la avería del autobús se produjera después de haber trasladado a un cierto número de obreros al trabajo, la Sociedad se compromete a devolver por su cuenta a estos obreros al punto de procedencia, reservándose el derecho de indicar el horario de salida para este servicio, ya que deberá realizarlo con alguno de los autobuses que tengan asignado para otro itinerario y después de efectuar éste.

8.<sup>a</sup>—Puesto que la Empresa tiene a disposición de sus trabajadores un medio de transporte cómodo y seguro, no admitirá que los obreros se trasladen al lugar de trabajo por otros medios mecánicos, que siempre

son menos seguros que el pone a su servicio, y, en consecuencia, no se hará responsable de los accidentes que pudiesen tener los obreros en los traslados por medios mecánicos antes citados, aceptando, por el contrario, la responsabilidad de los accidentes que pudiesen ocurrir al trasladar al personal en los autobuses de la Empresa.

En caso de que algún trabajador tuviese necesidad de salir por motivos especiales antes de la hora, habiendo pedido permiso a la Empresa o habiéndose concedido éste por escrito, se le autorizará a trasladarse por sus propios medios, haciéndose cargo la Empresa en caso de accidente.

9.<sup>a</sup>—Los obreros que causen desperfectos en los autobuses podrán ser sancionados con la prohibición de utilización de los mismos, aparte del descuento que se les haga por el importe de aquéllos, y la sanción que por el Reglamento de Trabajo le corresponda.

10.<sup>a</sup>—Los obreros deberán entrar en el autobús perfectamente aseados, y el presentarse a tomarlo sin esta condición, será motivo suficiente para prohibirle la entrada en el mismo, por el mal efecto y molestias que puedan causar a sus compañeros de trabajo.

Artículo 61.—Todo el personal percibirá el salario hora empresarial y Complemento A durante los días considerados como faltas justificadas en el artículo 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 62.—Anualmente, la Empresa destinará una cantidad como fondo para conceder anticipos a obreros y empleados. Estos anticipos serán reintegrables en varias mensualidades y nunca devengarán intereses. Se concederán estos anticipos preferentemente con destino a ayudas familiares por causas imprevistas, como enfermedad, operaciones, etc., y para ayuda de adquisición de terrenos y obras dentro de este término municipal.

Artículo 63.—Siempre que la Empresa pueda y le sea solicitado por los obreros y empleados, se les concederá un préstamo terrenos, de su propiedad, gratuitamente, para su cultivo.

Si en el momento la Empresa tuviera necesidad de disponer de esos terrenos, podrá ocuparlos sin derecho a canje ni indemnización, previo aviso con dos meses de anticipación.

Artículo 64.—La Empresa facilitará a los empleados que posean coche, los garajes destinados a este fin con carácter gratuito, siempre que disponga de ellos. El derecho a ocuparlos queda automáticamente extinguido por rescisión del contrato de trabajo, o por no disponer de vehículo matriculado a su nombre.

Artículo 65.—A todos los productores que lleven un año de servicio en la Empresa, se les abonará, al transcurrir aquél, caso de que contraigan enfermedad, el importe del salario hora empresarial de tres medios días por enfermedad.

El que no lleve un año de servicio y hubiera causado baja por enfermedad, se le abonará la parte proporcional de aquellos días.

Se prohíbe terminantemente en caso de enfermedad o accidente, frecuentar bares y espectáculos públicos, bajo las penalidades que están establecidas sobre el particular, salvo criterio facultativo en contra.

Artículo 66.—Todo trabajador que contraiga enfermedad no profesional, tendrá reservado empleo de su categoría en la Empresa, mientras permanezca atendido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea el tiempo que haya de estar en tratamiento. Si el trabajador alcanza la condición de pensionista de su Mutualidad Laboral o disfrutase de los beneficios de prórroga de Larga Enfermedad, tendrá reservado igualmente en la Empresa empleo de su categoría, que podrá ocupar al ser dado de alta y declarado recuperado por el Tribunal Médico de su Mutualidad. Para ello, deberá solicitar la correspondiente reincorporación dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de alta, quedando la Empresa obligada a darle ocupación efectiva en su categoría en los ocho días siguientes a la fecha de la solicitud, si en el reconocimiento practicado por el Servicio Médico de la Empresa se le reconoce como útil.

Artículo 67.—Los enfermos aquejados de enfermedad profesional, que vienen disfrutando pensión del Seguro de Enfermedades Profesionales, así como los que por accidente laboral la percibiesen, tendrán también derecho a reincorporarse a la Empresa en empleo de su categoría, si son declarados de nuevo aptos para su trabajo habitual, según las propias normas del artículo anterior.

Artículo 68.—Herramientas.—La Empresa estará obligada a facilitar a los trabajadores toda clase de herramientas que éstos precisen. La duración de las mismas será fijada de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniesen con la Empresa utilizar herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Artículo 69.—En caso de fallecimiento de un trabajador debido a causa natural, la Empresa abonará a los derechohabientes de aquél, la indemnización prevista en la Orden de 2 de marzo de 1944, equivalente a quince días del salario empresarial. 5894

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras y suministros comprendidos en el Plan Urgente de obras del Servicio Municipalizado de Aguas, durante el año 1985, ejecutados por las empresas "Perforaciones y Riegos, S. A.", "Bekos, S. A.", "L. V. Salamanca Ingenieros" y "Electricidad Muñiz", y habiendo por ello de efectuarse la devolución a las expresadas de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, por razón de dichos contratos,

pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 30 de junio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.  
6215 Núm. 5112—1.625 ptas.

### Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, para su examen y presentación de las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho

plazo se haberse presentado, el presupuesto se entenderá aprobado de forma definitiva.

Valdefuentes del Páramo, a 7 de julio de 1988.—El Alcalde-Pte. (ilegible).  
6171 Núm. 5113—1.040 ptas.

### Ayuntamiento de Ardón

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Ardón, a 5 de julio de 1988.—El Alcalde, Olegario Prieto.

6173 Núm. 5114—1.430 ptas.

#### Ayuntamiento de Campazas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de junio de 1988, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cuyas características son:

Cuantía: 1.500.000 pesetas.

Destino: Financiación de la obra de pavimentación de calles en Campazas, 2.ª fase.

Plazo de amortización: 10 anualidades.

Gastos de administración: 228.880 pesetas.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

El expediente tramitado al efecto, se halla de manifiesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Campazas, 6 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6174 Núm. 5115—1.560 ptas.

#### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 30 de mayo de 1988, el proyecto técnico de "Edificio de aseos y cocina del Campamento de Verano en Cubillos del Sil", redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Martínez Martínez, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.567.391 pesetas, se abre información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin puede examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil, junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6176 Núm. 5116—1.690 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 523 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. Hernández Martínez, en nombre y representación de Entidad Mercantil "Agric. S. A.", con domicilio social en Barcelona, Masías del Boltregá, ctra. N-152, Km. 80, contra Lesa Berciana, S. A., con domicilio en Ponferrada, Avda. de Valdés, n.º 43, sobre reclamación de 239.349 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de septiembre de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 27 de octubre de 1988, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 30 de noviembre de 1988 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Por lo que se refiere a los derechos de traspaso de local de negocio, el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º.—Derechos de traspaso de local de negocio de Lesa Berciana, S. A., con domicilio en Ponferrada, Avda. de Val-

dés, n.º 43, valorado en 4.500.000 pesetas.

7.º.—Vehículo modelo Avia-1.000, matrícula de LE-6759-I, valorado en 240.000 pesetas.

9.º.—Un motor de agua para acoplar a tractor, marca Campeón, valorado en 45.000 pesetas.

10.º.—Un motor de agua, marca Campeón, tipo B-100, valorado en 22.000 pesetas.

11.º.—38 filtros PBR, referencia 1031, para tractores y otros vehículos, valorados en total en 13.300 pesetas.

12.º.—12 filtros PBR, referencia AC-1060, para múltiples usos, valorados todos ellos en conjunto en 4.200 pesetas.

13.º.—9 filtros Mann, modelo P-546 X, valorados en conjunto en 3.150 pesetas.

14.º.—Pantalla fichero Canon, canograma, valorada en 20.000 pesetas.

15.º.—Un filtro máquina Fiat, referencia 684733, valorado en 800 pesetas.

16.º.—Un filtro máquina Fiat, referencia 70684733, valorado en 800 pesetas.

17.º.—Un filtro máquina Fiat, referencia 684732, valorado en 800 pesetas.

18.º.—Un esmeril marca Bosch-PSM-125, valorado en 3.000 pesetas.

19.º.—Un rollo de manguera de 50 metros, Rf. interna de diámetro 19, valorado en 15.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ José Luis Rodríguez Greciano.—La Secretaria (ilegible).

6063 Núm. 5117—7.020 ptas.

\*\*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 217/87, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 217/87, seguidos en virtud de demanda promovida por Sabina Pestaña Marqués, mayor de edad, vecina de Obispo Os mundo, 5, asistida por el Letrado López Gavela y representada por el Procurador Antolina Hernández Martínez, siendo demandados José Barredo Varela con domicilio en Campo y la entidad Euromutua representados entre otros por el Procurador Tadeo Morán Fernández. Y

"Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda promovida por Antolina Hernández Martínez con nombre y representación de Sabina

Pestaña Marqués, debo absolver y absuelvo a José Barredo Varela y a Euromutua Seguros y Reaseguros, Mutua Palentina de las pretensiones contra los mismos suscitadas, imponiendo expresamente las costas de este procedimiento a la actora.

Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en término de cinco días.—Firma: José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

**6062 Núm. 5118—3.900 pts.**

★ ★

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de cuenta jurada número 220/86, promovida por el Procurador don Francisco González Martínez, contra su representada la Entidad "Indusil, S. A.", domiciliada en el Polígono Industrial, de Almazcara, Ayuntamiento de Congosto, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veintisiete mil quinientas treinta y cuatro pts, a que asciende la cuenta jurada objeto del aludido expediente, a medio del presente edicto se la requiere para que en término de ocho días, abone a su Procurador la referida cantidad, bajo apercibimiento de apremio para el supuesto de que en dicho plazo no cumpliera lo ordenado.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

**6060 Núm. 5119—1.820 pts.**

### Juzgado de Distrito

número tres de La Coruña

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de La Coruña, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de cognición número 39/88, que se sigue a instancia de Maquinaria Automática del Noroeste, contra don Domingo Pastor Rodríguez de Paz, vecino de León, con domicilio en calle Martín Sar-

miento, número 15 de donde al parecer se ausentó para la localidad de Virgen del Camino, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a dicho demandado, a fin de que en el improrrogable término de treinta días comparezca personándose en autos, previéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Domingo Pastor Rodríguez de Paz, expido la presente en La Coruña, a once de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

**6065 Núm. 5120—2.015 pts.**

### Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, dimanante de los autos 102/88, seguidos a instancia de Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores de Industrias Rabadán, Sociedad Anónima, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario en funciones, Sr. Rodríguez Domínguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése vista a las partes y téngase por ingresada la cantidad de 24.418 pesetas, efectuadas por el Sanatorio Quirúrgico Dr. Joaquín López Otazú, S. L., y firme la presente, póngase a disposición del actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí. Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sucesores Industrias Rabadán, S. A., expido el presente en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firma: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados.

5978

### Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON  
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 110/88, seguidos a instancia de

don Gustavo Montero Riveiro contra la Empresa Minas Josefita, S. L. y contra INSS y Tesorería, sobre invalidez permanente, en los que se ha dictado sentencia núm. 542/88, cuya parte dispositiva dice: "Fallo, que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el T. Central de T., el cual podrá interponer en el plazo de cinco días."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Mina Josefita, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 6021

### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes

SESAMO Y VEGA DE ESPINAREDA

JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SESAMO Y VEGA DE ESPINAREDA (EN CONSTITUCION)

José Fernández Fernández, Presidente de la Comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamento por los que se regirá esta Comunidad de Regantes, hoy en fase de constitución.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto n.º 849/1986, de 11 de abril), en su artículo 201, se convoca a Junta General a todos los interesados como usuarios, que tendrá lugar el sábado día 20 de agosto del presente año, a las ocho de la tarde en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en las Escuelas Públicas de Sésamo, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Examen y en su caso aprobación, de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamento que han de regir esta Comunidad de Regantes.

2.º—Ruegos y preguntas.

En Sésamo, a 6 de julio de 1988.—José Fernández Fernández.

**6382 Núm. 5121—2.015 pts.**

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988